

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se designan consejeros presidentes para el proceso electoral local 2014-2015 en los Consejos Distritales de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Antecedentes:

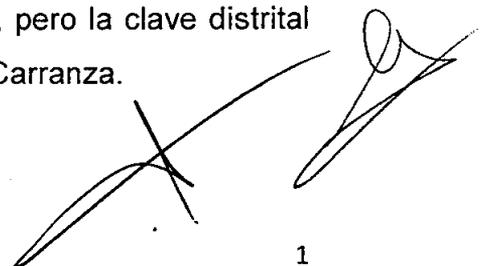
- I. El 13 de junio de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó el Acuerdo ACU-43-02, por el que se determinó la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales.

- II. El 15 de febrero de 2012, por Acuerdo ACU-23-12, el Consejo General aprobó la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales locales para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) por el principio de mayoría relativa, la cual aplicará para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de julio de 2011.

La redistribución realizada en dicho Acuerdo, impactó la división geográfica del Distrito Federal en las demarcaciones territoriales de determinadas delegaciones, conforme a las hipótesis siguientes:

- a) Delegaciones cuya integración distrital se conserva, así como la clave distrital: Azcapotzalco, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco.

- b) Delegaciones cuya integración distrital se conserva, pero la clave distrital cambia: Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.

Handwritten signatures and a large 'X' mark.

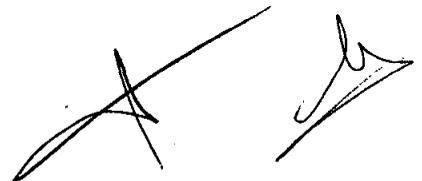
c) Delegaciones cuya integración distrital cambio: Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Álvaro Obregón, Tlalpan y Benito Juárez.

- III. El 23 de mayo de 2013, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-020-13, aprobó la modificación del diverso ACU-43-02 de 13 de junio de 2002 y los ajustes al marco geográfico electoral por adecuación de límites delegacionales.
- IV. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG48/2014, mediante el cual determinó que no estaba en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015, ello atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal; así como que en el caso de las entidades federativas que con anterioridad a la reforma hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, como es el caso del Distrito Federal, ésta pueda ser utilizada en el aludido proceso electoral.

Considerando:

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16, 17 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

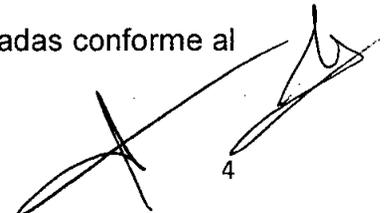
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo primero del Código, las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
4. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que según lo dispuesto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 9 del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;



- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad, y
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

7. Que de acuerdo con los artículos 2, 11, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados a la Asamblea Legislativa, serán electos cada tres años: 40 por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal y 26 mediante el sistema de representación proporcional, a través de listas votadas e integradas conforme al



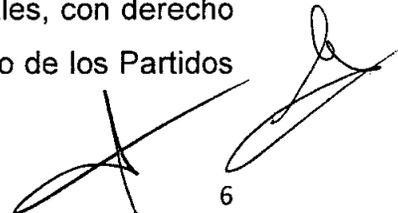
4

Código y en una sola circunscripción plurinominal, que abarca todo el territorio del Distrito Federal.

- Los Jefes Delegacionales, se eligen cada tres años, en la misma fecha que los Diputados, en cada una de las respectivas Demarcaciones en que está dividido el Distrito Federal.
8. Que en observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral, siendo autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales de la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
 9. Que el artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad en la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
 10. Que conforme a los artículos 21, fracciones I y VI, 25 párrafo primero, y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los Consejos Distritales.
 11. Que según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; así como 21, fracción I, y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, tal y como dispone el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el

Consejo General, participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado representando a cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

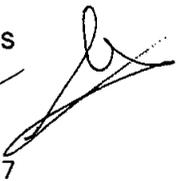
12. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
13. Que en términos de lo establecido en el artículo 35, fracción XXI del Código, es facultad del Consejo General formular, en su caso, la propuesta de la división del territorio del Distrito Federal en Distritos Electorales uninominales locales y proponer, dentro de cada uno, el domicilio que les servirá de cabecera, para remitirlo a la consideración del Instituto Nacional.
14. Que según lo establecen los artículos 91, párrafo primero, 92, fracción I, y 97 del Código, en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, entre cuyos integrantes se encuentra un Coordinador Distrital, quien funge como Consejero Presidente durante los procesos electorales.
15. Que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 95, 96, y 102 del Código, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda, cuyas decisiones se toman por mayoría de votos. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, el Secretario del Consejo, y los representantes tanto de los Partidos



6

Políticos como de los Candidatos Independientes designados ante el Consejo Distrital, únicamente con derecho a voz. Asimismo para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.

16. Que en términos de lo previsto en el artículo 97, párrafo segundo del Código, el Consejo General designará a seis Consejeros Electorales Distritales para actuar en dos procesos electorales ordinarios, conforme a la convocatoria que al efecto emita, a fin de que los ciudadanos y ciudadanas que consideren cumplir los requisitos previstos para cumplir el cargo de Consejero Distrital, participen en el proceso de selección respectivo, que estará a cargo de una Comisión Provisional.
17. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 del Código, corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, convocar por escrito a la sesión de instalación, durante la primera semana de febrero del año de la elección ordinaria, luego de haberse declarado el inicio del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.
18. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el propio Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otros, de Diputados y Jefes Delegacionales.
19. Que por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 dio inicio la primera semana del mes de octubre de 2014, en atención a lo establecido en atención a los artículos 277, párrafos primero y segundo, fracción IV, y TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas



7

disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

20. Que el Consejo General, en sesión pública de 7 de octubre de 2014, dio inicio al Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015, con la aprobación de la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en dicho proceso electoral, a efecto de elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el 7 de junio de 2015.

21. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracciones XIX y XXI, inciso b) del Código, y 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Junta Administrativa ha realizado readscripciones del personal que integra los órganos desconcentrados, por lo que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo son Coordinadores Distritales las siguientes personas:

DTTO. ORIGINAL	DTTO. ACTUAL	DELEGACIÓN	COORDINADOR DISTRITAL	FECHA DE DESIGNACIÓN	ACUERDO U OFICIO
I	I	Gustavo A. Madero	Yasbé Manuel Carrillo Cervantes	05/06/2014	JA060-14
II	II	Gustavo A. Madero	Carlos Enrique Higelin Espinosa	01/01/2012	JA161-11
III	III	Azcapotzalco	Ignacio Macedonio Osorio Pérez	16/06/2014	JA064-14
V	V	Azcapotzalco	Marco Antonio Vanegas López	01/01/2012	JA161-11
VI	VI	Gustavo A. Madero	Inés Guadalupe Hernández Ramírez	16/06/2014	JA064-14

VII	VII	Gustavo A. Madero	Verónica Muñoz Durán	01/01/2012	JA161-11
IX	VIII	Miguel Hidalgo	Oscar Noé Torres Tecotl	01/01/2012	JA161-11
X	IX	Cuauhtémoc	Alejandro Noriega González	19/08/2010	IEDF/SA/4104/20 10
XI	X	Venustiano Carranza	Laura Alejandra Martínez Arroyo	25/10/2012	JA123-12
XII	XI	Venustiano Carranza	Citlali Aldáz Echeverría	19/08/2014	JA082-14
XIII	XII	Cuauhtémoc	Edgardo Quintero Ibáñez	19/08/2010	IEDF/SA/4101/20 10
XIV	XIII	Miguel Hidalgo-Cuauhtémoc	María Eugenia Flores Peña	01/01/2012	JA161-11
XV	XIV	Iztacalco	Ricardo López Chavarría	01/01/2003	ACU-151-02
XVI	XV	Iztacalco	Blanca Gloria Martínez Navarro	01/01/2012	JA161-11
XVII	XVI	Benito Juárez	Ana Lilia Lara Carvajal	01/01/2012	JA161-11
XX	XVII	Benito Juárez	Marco Tulio Galindo Gómez	05/06/2014	JA060-14
XVIII	XVIII	Álvaro Obregón	Andrés González Fernández	01/01/2012	JA161-11
XIX	XIX	Iztapalapa	Corvalán Hildebrando Gaytán Casas	16/09/2008	JE-189-08
XXI	XX	Cuajimalpa - Álvaro Obregón	Alfredo Morales Gómez	19/08/2010	IEDF/SA/4102/20 10
XXII	XXI	Iztapalapa	Lucía Pérez Martínez	01/01/2012	JA161-11
XXIII	XXII	Iztapalapa	Miguel Ángel Romero Aceves	01/01/2012	JA161-11
VIII	XXIII	Álvaro Obregón	José Netzahualcóyotl Mora Chávez	05/06/2014	JA060-14
XXIV	XXIV	Iztapalapa	Mauricio Castorena Zanella	21/10/2014	JA108-14
XXV	XXV	Álvaro Obregón	Mauricio Muciño Muciño	02/11/2014	JA101-13
XXVII	XXVI	Coyoacán	Rolando Zavaleta Argüello	02/11/2014	JA101-13
XXVIII	XXVIII	Iztapalapa	José Luis Olvera Mendoza	01/01/2012	JA161-11

XXX	XXX	Coyoacán	Rocío Alejandra Torreblanca Figueroa	16/06/2014	JA064-14
XXXII	XXXI	Iztapalapa	Manuel Villa Agüero	01/01/2012	JA161-11
XXXI	XXXII	Coyoacán	Marisonia Vázquez Mata	01/01/2012	JA161-11
XXXIII	XXXIII	Magdalena Contreras	Ana María de Guadalupe Martínez Rivas	01/01/2012	JA161-11
XXXIV	XXXIV	Milpa Alta-Tláhuac	Mónica Scott Mejía	01/01/2012	JA161-11
XXXV	XXXV	Tláhuac	Ignacio Ernesto Galindo Diego	01/01/2003	ACU-151-02
XXXVI	XXXVI	Xochimilco	Humberto Martínez Ramírez	25/10/2012	JA123-12
XXXVII	XXXVII	Tlalpan	Paola Swarovsky Velasco	01/02/2009	JE190-08
XXXVIII	XXXVIII	Tlalpan	Héctor Porfirio González Jiménez	01/01/2012	JA161-11
XXXIX	XXXIX	Xochimilco	Jaime Mariano Escárzaga Quintanar	01/01/2003	ACU-151-02
XL	XL	Tlalpan	Patricia Avendaño Durán	01/01/2012	JA161-11

22. Que con fundamento en el artículo 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Junta Administrativa en el marco de sus atribuciones, puede designar al personal del Servicio Profesional Electoral como encargado temporal para desempeñar funciones en un cargo y rango mayor al que ocupa, de acuerdo a las necesidades del Instituto, siempre que cumpla con el perfil correspondiente; por tal razón hizo las siguientes designaciones:

DTTO.	DELEGACIÓN	COORDINADOR DISTRITAL	FECHA DE COMISION	ACUERDO	CARGO ACTUAL
IV	Gustavo A. Madero	Juan Carlos Hernández Lara	27/11/2014	JA118-14	Secretario Técnico Jurídico
XXVII	Iztapalapa	Olivia Rodríguez Martínez	12/06/2014	JA080-14	Secretario Técnico Jurídico

XXIX	Iztapalapa	Ana Luz Ross Tejeda	12/06/2014	JA080-14	Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral
------	------------	------------------------	------------	----------	--

23. Que por Acuerdos JA006/15, JA007/15 y JA008/15 emitidos por la Junta Administrativa de este Instituto Electoral, se determinó la readscripción de Ignacio Macedonio Osorio Pérez como Coordinador en el Distrito IV; la comisión de Sergio Isaac Mendoza García, para apoyar en las actividades de Coordinador adscrito a la Dirección Distrital III y las prórrogas en las encargadurías de Olivia Rodríguez Martínez y Ana Luz Ross Tejeda, en las Coordinaciones correspondientes a los Distritos Electorales XXVII y XXIX, respectivamente.
24. Que de conformidad y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 97 del Código, mismo que dispone que fungirá como Consejero Presidente Distrital, quien desempeñe el cargo de Coordinador Distrital del Distrito correspondiente; y teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos anteriores, se considera procedente hacer la designación, para cada Distrito Electoral, de la persona que habrá de desempeñar dicho cargo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo, y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII, 2, párrafo primero, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, fracción IX, 21, fracciones I y VI, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracción XXI, 64, fracciones XIX y XXI, inciso b), 91, párrafo primero, 92, fracción I, 95, 96, 97, párrafo segundo, 102, 103, 274 y 277, párrafos primero y

segundo, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

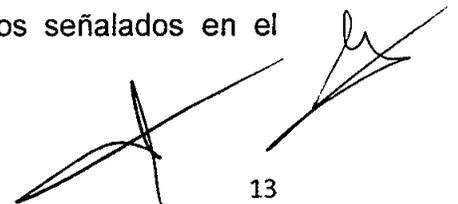
PRIMERO. Se designan consejeros presidentes para el proceso electoral local 2014-2015 en los Consejos Distritales de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con lo expuesto en los considerandos 21 a 23 del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

DISTRITO	DELEGACIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE
I	Gustavo A. Madero	Yasbé Manuel Carrillo Cervantes
II	Gustavo A. Madero	Carlos Enrique Higelin Espinosa
III	Azcapotzalco	Sergio Isaac Mendoza García
IV	Gustavo A. Madero	Ignacio Macedonio Osorio Pérez
V	Azcapotzalco	Marco Antonio Vanegas López
VI	Gustavo A. Madero	Inés Guadalupe Hernández Ramírez
VII	Gustavo A. Madero	Verónica Muñoz Durán
VIII	Miguel Hidalgo	Oscar Noé Torres Tecotl
IX	Cuauhtémoc	Alejandro Noriega González
X	Venustiano Carranza	Laura Alejandra Martínez Arroyo
XI	Venustiano Carranza	Citali Alejandra Aldaz Echeverría
XII	Cuauhtémoc	Edgardo Quintero Ibáñez
XIII	Miguel Hidalgo-Cuauhtémoc	María Eugenia Flores Peña
XIV	Iztacalco	Ricardo López Chavarría
XV	Iztacalco	Blanca Gloria Martínez Navarro
XVI	Benito Juárez	Ana Lilia Lara Carvajal
XVII	Benito Juárez	Marco Tulio Galindo Gómez
XVIII	Álvaro Obregón	Andrés González Fernández
XIX	Iztapalapa	Corvalán Hildebrando Gaytán Casas

DISTRITO	DELEGACIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE
XX	Cuajimalpa	Alfredo Morales Gómez
XXI	Iztapalapa	Lucía Pérez Martínez
XXII	Iztapalapa	Miguel Ángel Romero Aceves
XXIII	Álvaro Obregón	José Netzahualcoyotl Mora Chávez
XXIV	Iztapalapa	Mauricio Castorena Zanella
XXV	Álvaro Obregón	Mauricio Muciño Muciño
XXVI	Coyoacán	Rolando Zavaleta Argüello
XXVII	Iztapalapa	Olivia Rodríguez Martínez
XXVIII	Iztapalapa	José Luis Olvera Mendoza
XXIX	Iztapalapa	Ana Luz Ross Tejeda
XXX	Coyoacán	Rocío Alejandra Torreblanca Figueroa
XXXI	Iztapalapa	Manuel Villa Agüero
XXXII	Coyoacán	Marisonia Vázquez Mata
XXXIII	Magdalena Contreras	Ana María de Guadalupe Martínez Rivas
XXXIV	Milpa Alta-Tláhuac	Mónica Scott Mejía
XXXV	Tláhuac	Ignacio Ernesto Galindo Diego
XXXVI	Xochimilco	Humberto Martínez Ramírez
XXXVII	Tlalpan	Paola Swarovsky Velasco
XXXVIII	Tlalpan	Héctor Porfirio González Jiménez
XXXIX	Xochimilco	Jaime Mariano Escárzaga Quintanar
XL	Tlalpan	Patricia Avendaño Durán

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto y en sus cuarenta Direcciones Distritales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Administrativo para que emita, en los casos donde se hubiese modificado la nomenclatura distrital conforme a la redistribución correspondiente, las constancias de designación a los ciudadanos señalados en el punto de Acuerdo PRIMERO.

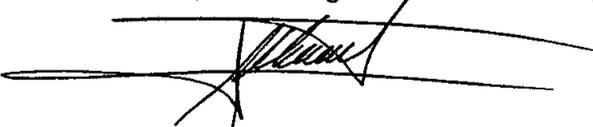


CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal notificar el presente Acuerdo a los ciudadanos señalados en el punto de Acuerdo PRIMERO, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de su aprobación.

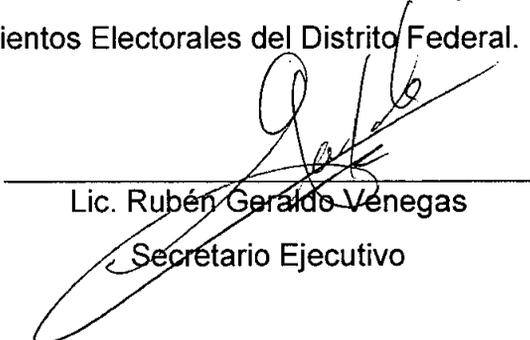
QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx y publique la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de enero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Vénegas
Secretario Ejecutivo